

de menos, con los intereses de demora y, asimismo, a la entrega de las diferencias que resulten en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en la parte que le afecta, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

**8492** *ORDEN de 20 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 2/1624/1991, interpuesto por «Construcciones Alcalá, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2/1.624/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, a instancia de «Construcciones Alcalá, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 22 de mayo de 1991, sobre liquidación y retención del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, en sendas certificaciones de obras satisfechas por la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura, ha recaído sentencia en 27 de noviembre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor García-San Miguel Hoover, en nombre y representación de «Construcciones Alcalá, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 22 de mayo de 1991, referente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que se revoca por no ser ajustada a Derecho.

Segundo.—Reconocer el derecho de la sociedad demandante, a que le sean devueltas 260.153 pesetas, ingresadas indebidamente en el Tesoro.

Tercero.—No hacer expresa declaración sobre las costas del procedimiento.

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, en la parte que le afecta, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1996.—P. D., Orden de 9 de junio de 1994, el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

## BANCO DE ESPAÑA

**8493**

*RESOLUCION de 12 de abril de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 15 al 21 de abril de 1996, salvo aviso en contrario.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	121,79	126,82
Billete pequeño (2) .....	120,54	126,82
1 marco alemán .....	81,11	84,46
1 franco francés .....	23,88	24,87
1 libra esterlina .....	184,46	192,06
100 liras italianas .....	7,76	8,08
100 francos belgas y luxemburgueses .....	394,95	411,24
1 florín holandés .....	72,57	75,56
1 corona danesa .....	21,01	21,88
1 libra irlandesa .....	190,44	198,29
100 escudos portugueses .....	78,89	82,15
100 dracmas griegas .....	50,31	52,39
1 dólar canadiense .....	89,83	93,54
1 franco suizo .....	99,72	103,83
100 yenes japoneses .....	112,20	116,83
1 corona sueca .....	18,17	18,92
1 corona noruega .....	18,77	19,54
1 marco finlandés .....	25,89	26,95
1 chelín austríaco .....	11,53	12,01
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	12,96	14,54

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 12 de abril de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.